

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 1 de agosto de 2022 ingresa al Despacho vencido en silencio el termino para subsanar demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00664

En atención a la documental que antecede el Despacho Dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta el memorial de subsanación de la demanda visto en el *pdf. 09 del cuaderno 1*, por haber sido presentado en forma extemporánea, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se **rechaza** la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 26 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd3edc4e8504e819feffdb09fc34cd816c09689f2e4d1df62a3fbc659a567ba**

Documento generado en 23/08/2022 10:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>